

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001- 40 – 03 – 017 – 2022- 01173 – 00

Establecen los numerales primero (1) y tercero (3) del artículo 28 del Código General del Proceso lo siguiente:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

Lo anterior permite determinar la competencia por el factor territorial en procesos derivados de un negocio jurídico, supuesto que nos ocupa, lo que conlleva a una concurrencia de fueros, pues al general basado en el domicilio del demandado, se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Revisada la demanda se advierte que, la accionante pretende dar uso del fuero contractual para atribuir la competencia de este asunto a los jueces del lugar de cumplimiento de la obligación, advirtiéndose que si se revisa “*el contrato de arrendamiento de inmueble para comercio V20200912*” y “*el acuerdo conciliatorio entrega casa comercial ubicada en la carrera 40 No. 35-20/24 barrio barzal contrato No. 20200912 de la ciudad de V/Cencio (Meta)*” no se advierte clausula expresa del lugar de cumplimiento, pero el inmueble sobre el que se pretende hacer la entrega esta ubicado en Villavicencio- Meta y en hecho decimo tercero (13) de la demanda la accionante de forma expresa señala como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad referida.

Además, el domicilio de la demandada se encuentra en la ciudad de Villavicencio, tal como se observa en el acápite de notificación del libelo introductor (p.4 pdf 01) teniéndose que son los jueces de esa municipalidad los competentes para conocer este asunto por factor territorial.

Por otra parte, la cuantía de las obligaciones asciende a la suma de \$12.620.882 (p. 14 pdf 01), valor que no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que estamos frente un asunto de mínima cuantía (art. 25 CGP) , siendo procedente rechazar por falta de competencia territorial y remitir por el factor cuantía a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio¹. En consecuencia, el Juzgado,

¹ Mediante Acuerdo No. Psaa15-10402 De 29 De Octubre De 2015 se crean (2) juzgados de Pequeñas Causas y Competencia múltiple en Villavicencio.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PAGO POR CONSIGNACIÓN formulada por MARIA CAMILA AGUIRRE CORONADO como coarrendataria de SALUD CONTIGO SC IPS S.A.S en contra de GALVIS INMOBILIARIA S.A.S por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.13 del 11/04/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06fb1f59a31f3f53124ff378cb0b8ba9e0a23baa91ce9eb9d5e20c13ca0f492a
Documento generado en 10/04/2023 01:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>